

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 33 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Para lograr la mayor eficacia en el conocimiento y aplicación del Estatuto del Vino y del Decreto de fecha 21 del presente mes, en cuanto se refiere al cumplimiento de la obligación de suministrar gratuitamente un cuarto de litro de vino corriente en las comidas, es conveniente apelar a cuantos medios de divulgación sean posibles, a fin de conseguir que el público consumidor conozca los derechos que le concede la Ley, para que a su vez actúe como colaborador al exigir su cumplimiento.

Otros extremos interesantes son los de dar una aplicación de utilidad a las raciones completas de vino que no sean solicitadas por los clientes y el obligar a que estos vinos reúnan las condiciones de pureza y legitimidad que correspondan a las características de los producidos en cada comarca o región, intensificando para ello las inspecciones de los Veedores y aplicando con rigor las sanciones en los casos de infracción.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La obligación consignada en el artículo 5.º del Decreto de 21 de enero del presente año, se extiende también a la carta o minuta de cubiertos y a la lista de platos de comidas que hayan de servirse en el día, debiendo figurar en ella, y en forma ostensible, la inclusión del vino corriente gratuito y expresada en los mismos términos que establece dicho artículo para la Carta de Vinos; consignándose, además, que las raciones completas de vino corriente no consumidas serán destinadas a la Beneficencia.

Artículo 2.º Por ningún concepto podrán figurar en las listas de platos o cubiertos precios distintos para los clientes que no utilicen la ración de vino corriente a que tienen derecho, ni tampoco podrán efectuarse descuentos en las notas o facturas por este concepto o para aquellos que, en su lugar, consuman vinos de marca.

Artículo 3.º En todos los establecimientos, cualesquiera que sea su denominación y categoría, y en los vagones-restaurantes en los que se sirvan comidas por cubierto o a la carta, y en sitio visible de cada habitación o local destinado a comedor, existirá al menos un cuadro o cartel con la siguiente inscripción: «Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Estatuto del Vino.—Artículo 43. Toda comida por cubierto o a la carta cuyo valor esté comprendido entre tres y 10 pesetas (excluido el servicio) tiene comprendido, y se facilitará gratis, un cuarto de litro de vino corriente.» Los caracteres o tipos de esta inscripción no serán de tamaño inferior a 12 milímetros de alto y ancho.

Artículo 4.º Con independencia de la obligación que establece el artículo 11 del Decreto de 21 de enero actual de verter y desnaturalizar en los recipientes los restos de vino corriente o de marca pagados por el cliente y no consumidos por éste; las raciones completas de vino corriente que correspondan a servicios de comidas y no hayan sido utilizadas serán destinadas a la Beneficencia.

Artículo 5.º Por los Veedores del Servicio de Represión de Fraudes se establecerá una continua vigilancia especial, con degustación y toma de muestrás de los vinos servidos como corrientes, en todos los establecimientos a los cuales afectan estas disposiciones, acreditando la visita en su libro de trabajos con el sello del Establecimiento, anotando en él las obser-

vaciones pertinentes a la pureza y legitimidad de los vinos corrientes que se sirvan y levantando el acta correspondiente a la denuncia en los casos de infracción de lo preceptuado.

Artículo 6.º Para la aplicación de sanciones por incumplimiento de los preceptos de esta disposición que no estén especificados en el Estatuto del Vino, Reglamento de las Juntas Vitivinícolas provinciales y sus disposiciones complementarias, regirán las mismas que se señalan en el artículo 15 del Decreto de 21 de enero de 1936, o sea que se castigarán con multas de 100 a 1.000 pesetas.

Artículo 7.º El cumplimiento de las obligaciones especiales que establece el presente Decreto, no comprendidas en disposiciones anteriores, se exigirá rigurosamente a partir del día 15 de febrero de 1936.

Dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, José María Álvarez Mendizabal.

(*Gaceta* 2 febrero 1936).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por las Corporaciones en el sentido de que se amplíe el plazo concedido, que finaliza el día 31 del actual, a las Corporaciones para la formación de los Escalafones de sus funcionarios, según Orden circular de este Departamento de fecha de 9 de diciembre último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 11,

Este Ministerio ha acordado ampliar hasta el día 20 de febrero próximo el plazo de referencia.

Lo digo para su conocimiento y el de las Corporaciones a quienes afecta, debiéndose insertar la pre-

sente Orden en el BOLETÍN OFICIAL respectivo.

Madrid, 30 de enero de 1936.—P. D., Carlos Echeguren.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra y Cataluña.

(*Gaceta* 31 enero 1936).

ORDEN

Ilmo. Sr.: Al crearse en este Ministerio, por orden de 8 de agosto de 1934, el Título profesional para Secretarios e Interventores de Administración local, se fijó un plazo breve para que los interesados pudieran proveer de ellos.

Este plazo se ha venido prorrogando varias veces para evitar los perjuicios que pudieran originarse a quienes aun no lo habían solicitado, circunstancia que les privaba del derecho a tomar parte en los sucesivos concursos para la provisión de vacantes de Secretarios e Interventores.

La idea de fijar plazos breves tendía a obligar a todos a obtenerlo; pero apercibido de que existen muchos funcionarios que carecen de destino y, por lo tanto, de medios económicos que, otros, orientados en actividades de otra índole de momento no lo necesitan, y que además, ningún plazo se fija para la obtención de los Títulos profesionales, aunque, en cambio, ninguna profesión puede ser ejercida sin la posesión del Título correspondiente que acredite el derecho a ejercerla, esta misma cualidad debe concederse a los Secretarios e Interventores para que no resulte un documento sólo utilizable a los concursos, y se dé el caso, en quienes actúan en plazas de manera permanente, que lleguen a la jubilación sin estar en posesión del Título,

Este Ministerio, con el fin de subsanar estas anomalías, ha acordado:

1.º Declarar desaparecida la fecha tope para obtener los Títulos

profesionales de Secretarios e Interventores de Administración local, y que en lo sucesivo será de absoluta obligatoriedad la presentación del mismo para tomar parte en los concursos que se anuncien para la provisión de Secretarías e Intervenciones; así como para la toma de posesión de dichos destinos; y

2.º Que los Secretarios e Interventores actualmente colocados quedan obligados, en un plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, a solicitar su correspondiente Título, haciendo la anotación correspondiente en la certificación anexa al mismo, de la que se remitirá certificación literal a este Ministerio en el plazo señalado.

Madrid, 23 de enero de 1936. = P. D., Carlos Echeguren. = Señor Subsecretario de este Ministerio. (*Gaceta* 24 enero 1936).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Avellanosa de Muñó por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 29 de enero de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Suárez Inclán.

Circular.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Urrez y al Presidente de la Sociedad «La Arandina», para que una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, puedan emplear la estricnina en aquel término municipal y monte de La Calabaza (Aranda de Duero), respectivamente, al objeto de destruir los animales dañinos que en los mismos merodean, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente ley de Caza y 68 del Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 1 de febrero de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Suárez Inclán.

El Excmo. Sr. Director general

de Seguridad, en telegrama, me dice lo que sigue:

«He autorizado la proyección de las películas «El caballo del pueblo», de la Casa Cifesa; «Partido de futbol España-Austria», «Actualidades» y «Los claveles», de la Casa Rex Films; «Actualidades Ufa», número 73, de la Casa Alianza Española; «Partido de futbol España-Austria», de la Casa Daniel Quiteño; «Cuarenta años de cine», de la Casa Castilla Films; «Aunque parezca mentira, números 25 y 26», de la Casa Hispano American Films; «Himno al sol» y «Canciones mediterráneas», de la Casa S. Huguet; «Eclair journal, número 3», «Pathe journal, número 122» y «Revista femenina, número 172», de la Casa Cine Educativo; «Revista Paramount, número 9220, suplemento. y 9221», de la casa Paramount Films; «Revista femenina, número 173», «Reportaje sobre la muerte del Rey Jorge de Inglaterra», «Pathe journal, número 123» y «Eclair journal, número 4», de la Casa Cine Educativo; «Estrellas de la radio en el barrio de color» y «Monadas», de la Casa Hispano American Films; «La mujer del puerto», (suprimiendo las escenas siguientes: cuando un marino arranca la blusa de una mujer y la deja los pechos al descubierto; otra desde el momento en que los protagonistas entran en una habitación del piso superior del café hasta que se sientan en una mesa a tomar unas copas de licor) y «Francia actualidades, número 18», de la Casa E. Viñals; «La sartén al fuego», (suprimiendo la escena en que se refiere a trabajos forzados), de la Casa Hispano Fox Films; «Actualidades Ufa, número 74», de la Casa Alianza Cinematográfica Española; «Revista Paramount, número 9221, suplemento», de la Casa Paramount Films.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las empresas dedicadas a espectáculos cinematográficos dentro de la provincia.

Burgos 31 de enero de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Suárez Inclán.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama, me dice lo que sigue:

«He autorizado la proyección de las películas «Al margen de la ley Seca» y «A. I.», de la Casa Ignacio Ferrer; «Iquino», (suprimiendo las escenas siguientes: prolongación y final de la lucha que sostiene uno de los asaltantes con el ambulante del coche de correos; otra, conato de motín durante la vista de la causa de los procesados, y por último, escena final de la película, en la que aparecen tres velas encendidas ante un crucifijo y que van apagándose a medida que se ejecuta a los reos) y «El

evadido», de la Casa Exclusivas Herrera Driax; «Con que así es Londres» y «Canción del Ski», de la Casa Castilla Films, y «Sangre en la nieve», de la Casa Columbia Films.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las empresas dedicadas a espectáculos cinematográficos dentro de la provincia.

Burgos 1 de febrero de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Suárez Inclán.

Junta provincial del Censo electoral

Relación de los adjuntos y suplentes designados por las Juntas municipales del Censo electoral para las elecciones de Diputados a Cortes que se celebrarán el día 16 de febrero actual, y que se publica a los efectos prevenidos en la circular de la Junta Central del Censo de 19 de abril de 1910.

(Continuación.)

Royuela de Riofranco.

Adjuntos, D. Donatilo Sanz de la Fuente y D. Germiniano Diez Sanz; suplentes, D. Donaciano Cantero Citores y D. Amador Diez Ronda.

Rezmondo.

Adjuntos, D. Raimundo Serna Serna y D. Crescencio Rey Serna; suplentes, D. Hilario Manzanal Renedo y D. Eustaquio Avendaño Serna.

Santa Otalla de Bureba.

Adjuntos, D. Lorenzo Segura Rojas y D. Guillermo Oviedo Ruiz; suplentes, D. Cesáreo Urtueta Barriocanal y D. Gregorio Ruiz Oviedo.

Basconcillos del Tozo.

Distrito único.—Primera sección.—Adjuntos, D. Cristóbal Arroyo Val y D. Urbano Alonso Martín; suplentes, D. Emiliano Villalobos Martínez y D. Francisco Villalobos Hidalgo.

Segunda sección.—Adjuntos, D. Patricio Ballesteros Amigo y D. Amancio Alonso Hidalgo; suplentes, D. Fausto Roba Osorno y D. Crisanto Santa María Rodríguez.

Valle de Valdelaguna.

Distrito único.—Primera sección.—En virtud de haber presentado la renuncia fundada en causa legal, la cual ha sido admitida por la Junta municipal, los adjuntos nombrados para dicha Sección quedan designados en la forma siguiente:

Adjuntos, D. Toribio González Lara y D. Victoriano López Pérez.

Cilleruelo de Abajo.

Adjuntos, D. Felipe Quintana Abajo y D. Luis Muñoz Vivar; suplentes, D. Vicente Abajo Antón y D. Juan Abajo Monzón.

Contreras.

Adjuntos, D. Plácido Gutiérrez

Portugal y D. Santiago Alonso Portugal; suplentes, D. Vicente Santamaría Cibrián y D. Domingo Cendreros Hortigüela.

Bahabón de Esgueva.

Adjuntos, D. Fidencio Izquierdo Ayala y D. Celedonio Picón Orcajo; suplentes, D. Miguel Picón Picón y D. Pablo Núñez Martín.

Berberana.

Adjuntos, D. Pedro Angulo Hierro y D. Francisco Pastor Ugarte; suplentes, D. Gregorio Vadillo Salazar y D. Clemente Usaola Fernández.

Bugedo.

Adjuntos, D. Prudencio Anunciabay García y D. Serapio Sabando Susaeta; suplentes, D. Urbano Fernández Bastida y D. Jesús Martínez López Haro.

Altable.

Adjuntos, D. Pedro Medina Calvo y D. Antonio Arnáiz Orive; suplentes, D. Demetrio Santamaría y D. Aniceto Cantera Negrete.

San Mamés de Burgos.

Adjuntos, D. Asterio Herrera Bernal y D. Agustín Melgosa Martínez; suplentes, D. Ceferino Mayorala Mata y D. Severiano Herrera Bernal.

Montorio.

Adjuntos, D. Esteban Crespo Santamaría y D. Andrés Fernández Ibáñez; suplentes, D. Pedro Valladolid Pérez y D. Daniel Serna Serna.

Merindad de Castilla la Vieja.

Primer distrito.—Primera sección.—Adjuntos, D. Marcelino Martínez Andino y D. Norberto Rojo Bustamante; suplentes, don Hipólito García González y don Generoso Irús Condado.

Primer distrito.—Segunda sección.—Adjuntos, D. Angel Ruiz Crespo y D. Pelayo Velasco Martínez; suplentes, D. Dionisio Fernández Diez y D. Gabriel Celada Serna.

Segundo distrito.—Primera sección.—Adjuntos, D. Julián Ortega González y D. Laureano Revuelta Peña; suplentes, D. Leoncio Ayala Gutiérrez y D. Saturnino Diez Celada.

Segundo distrito.—Segunda sección.—Adjuntos, D. Simeón Ordoño Ortiz y D. Félix Llarena Martínez; suplentes, D. Martín García y D. Eusebio González Baranda.

Jaramillo de la Fuente.

Adjuntos, D. Lorenzo Blanco Sebastián y D. Martín Paniago García; suplentes, D. Nicolás Paniago Rivero y D. Andres Andrés Andrés.

Sordillos.

Adjuntos, D. Honesto Alonso Salvador y D. Severiano Alvilla Pradilla; suplentes, D. Santiago Pérez Campo y D. Isidro Ortega Barbero.

Hontomín.

Adjuntos, D. José Rodríguez Gallo y D. Emiliano González Díaz; suplentes, D. Eleuterio Martínez García y D. Ramiro García González.

Villamayor de Treviño.

Adjuntos, D. Plácido Alonso Vicario y D. Melanio Avendaño Barbero; suplentes, D. Gregorio Villaescusa Pérez y D. José Vicario Gutiérrez.

Hinestrosa.

Adjuntos, D. Pedro González Calleja y D. Jesús González Lanchares; suplentes, D. Urbano Ladrón y D. Pedro Urbaneja Virtus.

Fresno de Riotirón.

Adjuntos, D. Celestino Mantecón y D. Eusebio Martínez Martínez; suplentes, D. Modesto Muñoz Puente y D. Luis Puras Gómez.

Barbadillo de Herreros.

Adjuntos, D. Florentino Millán Pérez y D. Prudencio Martín Antolín; suplentes, D. Julio de Velasco García y D. Eleuterio de la Torre Paniego.

Tubilla del Agua.

Distrito único.—Primera sección.—Adjuntos, D. Julián Diego Merino y D. Victor Diez Fuente; suplentes, D. Pascasio Varona Santa María y D. Matías Varona Santa María.

Segunda sección.—Adjuntos, D. Pánfilo Valdizán Iglesia y don Benito Vicario Huidobro; suplentes, D. Sixto Bañuelos Bañuelos y D. Angel Bañuelos Iglesia.

Alcocero.

Adjuntos, D. Félix Vilumbrales Barrio y D. Leonardo Sanjuán Arce; suplentes, D. Ildefonso Estefanía Sáez y D. Lucas Contreras Arce.

Arroyal.

Adjuntos, D. Avelino Velasco Velasco y D. Angel Peña Franco; suplentes, D. Pedro Velasco Alonso y D. Fabián del Cerro Velasco.

Arlanzón.

Adjuntos, D. Vicente Alegre Nieto y D. Marino Alegre del Olmo; suplentes, D. Basilio López Velasco y D.^a María López Velasco.

Los Barrios de Villadiego.

Adjuntos, D. Cipriano de la Fuente Rodríguez y D. Marcos García Díez; suplentes, D. Eusebio Ortega de la Hera y D. Hipólito Ruiz Salazar.

(Continuará.)

los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Aranda de Duero, con motivo de la construcción del segundo trozo del Canal de Aranda, se hace pública insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa y en el 23 del Reglamento para su aplicación, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se publique este anuncio, puedan las Corporaciones o particulares interesados que se consideren perjudicados, reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones se dirigirán al Sr. Alcalde de Aranda de Duero, por escrito, y versarán únicamente sobre el objeto concreto de la información, desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Valladolid 18 de enero de 1936.
=El Ingeniero Director, P. de los Cobos.

**

Relación que se cita de los propietarios interesados en dicha expropiación, con residencia todos en Aranda de Duero.

- 1 Félix Recio Miranda.
- 2 Viuda de Agustin Gayubo.
- 3 Pedro Simón.
- 4 Benito Alvarez.
- 5 Eugenio Velasco.
- 6 Benito Alvarez.
- 7 Gorgonio Velasco.
- 8 Julián Velasco.
- 9 Gorgonio Velasco.
- 10 Benito Calvo.
- 11 Julián Agütera.
- 12 Julián Olhagaray.
- 13 Benito Calvo.
- 14 Restituto Molinero.
- 15 Pedro Andrés.
- 16 Cipriano Cano.
- 17 Herederos de Diego Arias de Miranda.
- 18 Manuel Calvo.
- 19 Segundo Albarrán.
- 20 Benito Alvarez.
- 21 Florencio Martinez.
- 22 Lorenzo Velasco.
- 23 Mamerto Brogeras.
- 24 Benito Alvarez.
- 25 Viuda de Andrés Recio.
- 26 Juan Brogeras.
- 27 Victor Serrano.
- 28 Pedro Andrés.
- 29 Micaela Gil.
- 30 Manuel Tobes.
- 31 Viuda de José Barrios.
- 32 Juan Brogeras.
- 33 Anastasio Tobes.
- 34 Valeriano Herrero.
- 35 Cirilo Alvarez.
- 36 Rufino López.
- 37 Viuda de Agustin Cervero.
- 38 Martin Herrero.
- 39 Viuda de Juan Gayubo.
- 40 Pío Núñez.
- 41 Pablo López.
- 42 Lorenzo Velasco.
- 43 Daniel Cebas.
- 44 Pedro Cebas.
- 45 Viuda de Agustin Gayubo.
- 46 Florentino Velasco.
- 47 Ponciano Navarro.
- 48 Ponciano del Cura.
- 49 Ponciano Navarro.
- 50 Alejandro Peñalba.
- 51 Pedro López.
- 52 Pablo López.
- 53 Lorenzo Velasco.
- 54 Viuda de Germán Benito.
- 55 Antonio Blanco.
- 56 Félix Recio.
- 57 Teodoro Gil.
- 58 Viuda de Modesto Serrano.
- 59 Raimundo Velasco.
- 60 Manuel Calvo.
- 61 Salustiano Rojo.
- 62 Manuel Calvo.
- 63 Atilano Garcia.
- 64 Valeriano Herrero.
- 65 Atilano Garcia.
- 66 Vicente Peñalba.
- 67 Claudio Miguel.
- 68 Juan López.
- 69 Viuda de José Martinez.
- 70 Viuda de Vicente Fuente-nebro.
- 71 Agustin González.
- 72 Florencio Martinez.
- 73 Aniceto Miguel.
- 74 Florencio Martinez Lagán-dara.
- 75 Raimundo Velasco.
- 76 Cipriano Andrés.
- 77 Viuda de Policarpo Velasco.
- 78 Justo Velasco.
- 79 Epifanio Alvarez.
- 80 Gabino Hernando.
- 81 Viuda de Juan de la Puente.
- 82 Lucio Blanco.
- 83 Hilario Requejo.
- 84 José Cayuela.
- 85 Modesto Peñalba.
- 86 Félix Berdugo.
- 87 Anselmo Peñalba.
- 88 Juan Brogeras.
- 89 Benito Alvarez.
- 90 Hilario Requejo.
- 91 Lucio Blanco.
- 92 Viuda de Jerónimo Pérez.
- 93 Raimundo Velasco.
- 94 Constancio Ortega.
- 95 Justo Illera.
- 96 Emiliano Miravalles.
- 97 Justo García.
- 98 Julián Velasco.
- 99 Severiano Illera.
- 100 Julián Velasco.
- 101 El mismo.
- 102 Florencio Martinez.
- 103 El mismo.
- 104 Juan López.
- 105 Herederos de Francisco Pon-ce de León.
- 106 Pablo Semolinos.
- 107 Segundo Cebrecos.
- 108 Calixto Seijas.
- 109 Viuda de Romualdo Gil.
- 110 Calixto Seijas.
- 111 Florencio Martinez Lagán-dara.
- 112 Leandro Serrano.
- 113 Viuda de Juan Cirbián.
- 114 Cándido Martin.
- 115 Felipe Tablado.
- 116 Nicolás Miravalles.
- 117 Alejandro García.
- 118 Justo García.
- 119 Eugenio García.
- 120 Alejandro del Cura.
- 121 Ponciano del Cura.
- 122 Teodoro Gil.
- 123 Plácido Manso.
- 124 Evarista Manso.
- 125 Plácido Manso.
- 126 Pedro Manso.
- 127 Florencio Martinez.
- 128 Viuda de Clodoaldo Mar-tinez.
- 129 Viuda de José Martinez.
- 130 Viuda de Vicente Fuente-nebro.
- 131 Victoriano González.
- 132 Estefanía Yusta.
- 133 Hros. de Florencio Sanz.
- 134 Florencio Martinez.
- 135 Herederos de Nicolás Fuen-tenebro.
- 136 Herederos Florencio Sanz.
- 137 Manuel Calvo.
- 138 Florencio Martinez.
- 139 Herederos de Francisco Pon-ce de León.
- 140 Elisa Marina.
- 141 Victor Arranz.
- 142 Juan Gil.
- 143 Elisa Marina.
- 144 Domingo López.
- 145 José Rojo.
- 146 Doroteo Martinez.
- 147 Herederos de Enrique Es-colar.
- 148 Teófilo Martinez.
- 149 Romualdo Vázquez.
- 150 Benito Alvarez.
- 151 Lucio Blanco.
- 152 Modesto Peñalba.
- 153 Viuda de Agustin Gayubo.
- 154 Hilario Requejo.
- 155 Herederos de Diego Arias de Miranda.
- 156 Emilio Corona.
- 157 Basilio Martin.
- 158 Marcelino Moreno.
- 159 Modesta Peñalba.
- 160 Justo Berzosa.
- 161 Tiburcio González.
- 162 Mamerto Brogeras.
- 163 Pablo Martinez.
- 164 Segundo Cebrecos.
- 165 Tomás Fuentenebro.
- 166 José Cayuelo.
- 167 Andrés Rojo.
- 168 Eulogio Martin.
- 169 Florencio Martinez.
- 170 Viuda de Vicente Fuente-nebro.
- 171 Vicente Pérez.
- 172 Herederos de Diego Arias de Miranda.
- 173 Félix Berdugo.
- 174 Vicente Tobes.
- 175 Marcelino Moreno.
- 176 Viuda de Manuel Recio.
- 177 Anselmo Rojo.
- 178 Julián Romeral.
- 179 Cástor Illera.
- 180 Julián Romeral.
- 181
- 182 Andrés Viñas.
- 183 Viuda de Francisco Gonzá-lez.
- 184 Romualdo Vázquez.
- 185 Esteban Martinez.
- 186 Juan Gil.
- 187 Francisco Alvarez.
- 188 Herederos de Eduardo Gon-zález.

Anuncios Oficiales**Confederación Hidrográfica del Duero***Dirección.*

Definitivamente fijada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de

- 189 Herederos Florencio Sanz.
 190 Herederos de Nicolás Fuentenebro.
 191 Francisco Blay.
 192 Félix Recio.
 193 Policarpo Núñez Aranzo.
 194 Emilio Corona.
 195 Herederos de Nicolás Fuentenebro.
 196 Félix Núñez.
 197 Juan Brogeras.
 198 Viuda de Alejandro Lagán-dara.
 199 Teófilo Martínez.
 200 Viuda de Andrés Recio.
 201 Benito Alvarez.
 202 Viuda de Donato López.
 203 Florencio Martínez.
 204 El mismo.
 205 Valentina Gutiérrez.
 206 Herederos de Agustín Calvo.
 207 Los mismos.
 208 Domingo Alvarez.
 209 Pedro Pérez.
 210 Teófilo Martínez.
 211 Anselmo Rojo.
 212 Gregorio Arranz.
 213 Félix Velasco.
 214 Anastasio Cebrecos
 215 Modesto Peñalba.
 216 Pablo Aguilera.
 217 Florencio Martínez.
 218 Saturnino Rojo.
 219 Victor Arranz.
 220 Esteban Serrano.
 221 Florencio Martínez.
 222 Victor Serrano.
 223 Andrés Rojo.
 224 Publio Redondo.
 225 Florencio Martínez.
 226 José María Berdugo.
 227 El mismo.
 228 Pedro Simón.
 229 Publio Redondo.
 230 Julián Olhagaray.
 231 Viuda de Toribio Requejo.
 232 Florencio Martínez.
 233 Francisco Recio.
 234 Teófilo Martínez.
 235 Viuda de Felipe González.
 236 Pedro Simón.
 237 Herederos de Juana Moreno.
 238 Viuda de Cipriano Sauza.
 239 José Cayuela.
 240 Basilio Miranda López.
 241 Claudio Miguel.
 242 Viuda de Félix Arribas.
 243 Segundo Albarrán.
 244 Tiburcio González.
 245 El mismo.
 246 Viuda de Félix Arribas
 247 Viuda de Alejandro Lagán-dara.
 248 Cruz Calvo.
 249 Victoriano Arranz.
 250 Félix González.
 251 Guillermo Moreno.
 252 Anselmo Rojo.
 253 Manuel Calvo.
 254 Benito Alvarez.
 255 Nicolás Tobes.
 256 Vicente Tobes.
 257 Rufino Sacristán.
 258 Nicolás Tobes.
 259 Antonio Andrés.
 260 Nicolás Tobes.
 261 Vicente Tobes.
 262 Nicolás Tobes.
 263 Miguel Brogeras.
 264 Emilio Pérez.
 265 Bartolomé Andrés.
 266 Antonio Andrés.
 267 Francisco Gayubo.
 268 Viuda de Félix Arribas.
 269 Gregorio Cebas.
 270 Angel Barbadiillo.
 271 Justo Velasco.
 272 Juan Brogeras.
 273 Florencio Martínez.
 274 Máximo García.
 275 Modesto Peñalba.
 276 Viuda de Alejandro Lagán-dara.
 277 Viuda de Andrés Recio.
 278 Justo Peñalba.
 279 Benito Alvarez.
 280 Enrique Alvarez.
 281 Félix Alvarez.
 282 Enrique Alvarez.
 283 Benito Alvarez.
 284 José Herrero.
 285 Nicolás Pérez.
 286 Julián Olhagaray.
 287 Segundo Albarrán.
 288 Adolfo Albarrán.
 289 Domingo Alvarez.
 290 Tomás López.
 291 Braulio Miguel.
 292 Cándido Abejón.
 293 Manuel Velasco.
 294 Viuda de Desgracias Peñalba.
 295 Martin Iglesias.
 296 Dolores Peñalba.
 297 Vicente Brogeras.
 298 Victoriano Miravalles.
 299 Eugenio de la Cruz.
 300 Lázaro Simón.
 301 Benito Brogeras.
 302 Cristina Minguito.
 303 Elisa Marina.
 304 Anselmo Rojo.
 305 Mariano Aranzo
 306 Carmen del Pecho.
 307 Mariano Aranzo.
 308 Vicente Pérez.
 309 Jacinto Gil.
 310 Vicente Duque.
 311 Donato Duque.
 312 Bonifacio Orza.
 313 Florencio Bartolomé.
 314 Viuda de Marcelino Bartolomé.
 315 Emiliano Tobes.
 316 Esteban Serrano.
 317 Feliciano Manso.
 318 Valentin Gil.
 319 Gorgonio Velasco.
 320 Segundo Albarrán.
 321 Guillermo Moreno.
 322 Julián Hernando.

Alcaldía de Burgos.

Esta Corporación municipal, en la sesión que celebró el día 24 del mes actual, aprobó la siguiente propuesta de la Alcaldía:

«En el expediente incoado contra el conductor del autocamión de riego D. Santiago Pavón Santillana, hecho después extensivo a don Tomás Garzón y otros varios individuos del Cuerpo de Bomberos, la Alcaldía eleva a V. E. la siguiente propuesta de castigo: Resultando, que de las actuaciones practicadas aparece comprobado que don

Santiago Pavón Santillana ha percibido por gratificaciones del Garaje Moderno, durante el plazo que media desde el 26 de julio de 1930 a 30 de mayo de 1934, cantidades que hacen la suma total de 1.043'70 pesetas, aparte de las correspondientes a las cifras que luego se dirán; resultando, que D. Tomás Garzón, juntamente con los individuos afectos al servicio de bomberos, Sres. Pavón, Benito Conde, Salvador Martínez, Leonardo López, Jenaro Barrio y Alejandro Diez, han percibido durante el mismo periodo de tiempo gratificaciones de mencionado garaje, que alcanzan la cifra de 350 pesetas, que a partes iguales eran distribuidas entre todos ellos; considerando, que tales hechos han sido conceptuados como falta grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194, apartado 5.º de la Ley municipal de 31 de octubre último y sentencia del Tribunal Supremo de 6 de enero de 1931; que redactado el oportuno pliego de cargos y puesto de manifiesto a los señores Pavón y Garzón, únicos a quienes por el Instructor se ha considerado como responsables, el primero por haber hecho directamente la percepción de la primera cantidad indicada y al segundo como Jefe de grupo, que ha sido quien con frecuencia ha hecho el reparto, se ha contestado por los últimos, sin que las alegaciones hechas hayan podido desvirtuar los cargos que se les imputan; vistos los artículos 194, 195 y 196 de la vigente Ley municipal, el Alcalde que suscribe, Juez instructor de este expediente, se permite proponer a V. E. sean castigadas las faltas cometidas por D. Santiago Pavón Santillana y don Tomás Garzón, con la suspensión de empleo y sueldo por un plazo de quince días. En cuanto a los restantes deberán ser advertidos se abstengan en lo sucesivo de recibir gratificaciones por el concepto que sea, siempre que éstas tuvieran como origen servicios prestados por entidades o particulares a la Corporación, con el fin de evitar sanciones, siempre dolorosas. Casa Consistorial de Burgos a 30 de enero de 1936.

Al mismo tiempo se hace constar que en la misma sesión, también a propuesta de la Alcaldía y por acuerdo del Ayuntamiento, se facultó a la primera para levantar el castigo impuesto, en atención a los buenos servicios prestados por el Cuerpo en las recientes inundaciones, si bien deberá constar en la hoja de servicio la oportuna anotación, gracia que se hace extensiva al Sr. Aparejador de las Obras municipales, todo ello sin perjuicio de que por los interesados puedan interponerse los recursos pertinentes que la ley autoriza.

Publíquese este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a

los efectos del punto 2.º del apartado 3.º, artículo 68 de la vigente ley Electoral de 8 de agosto de 1907.»

Burgos 30 de enero de 1936.—
El Alcalde, Manuel Santamaría.

Ayuntamiento de Burgos.

Acordada por unanimidad en la sesión de 3 de enero la anulación de la partida figurada en el presupuesto extraordinario de 1933 para la construcción de una Lonja, por no tener ya ninguna finalidad práctica y con el propósito de poder destinar su importe a otras obras necesarias y urgentes, que contribuyan, poderosamente, a atender al problema del paro obrero, al que la Corporación dedica todos sus desvelos, se anuncia al público, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección General del Tesoro y Seguros, por si se creyera conveniente hacer alguna observación o reclamación.

Burgos 4 de febrero de 1936.—
El Alcalde, Manuel Santamaría.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Acordada por el Ayuntamiento la reconstrucción de aceras de las calles de Pi y Margall, Ramón y Cajal y Joaquín Costa, obras que han de realizarse por contribuciones especiales, en cumplimiento de los preceptos determinados en los artículos 349 al 351 del Estatuto municipal, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, días y horas hábiles, los documentos a que hace referencia el 350 de dicho Estatuto, para que durante el plazo de quince días de exposición y siete más, puedan los interesados formular reclamaciones que estimen oportunas a su derecho, para que el Ayuntamiento las resuelva.

Miranda de Ebro 25 de enero de 1936.—El Alcalde, Ricardo Gorderjuela.

Anuncios particulares

Alcaldía de San Millán de Lara.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, la que se cubrirá con el que se presente que más barato efectúe la cobranza de los pagos obligatorios del municipio.

La provisión de dicha plaza será por pública subasta, en la casa consistorial de esta villa, el día 1.º de marzo próximo venidero, a las once de la mañana.

El agraciado como mejor postor, tendrá que depositar en la caja de fondos municipales por anticipado la cuota que ha de cobrar cada trimestre; será nombrado con carácter de Agente ejecutivo para poder hacer los cobros de los morosos.

San Millán de Lara 30 de enero de 1936.—El Alcalde, Juan González.